



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Extraordinaria CTCEN/XXXII/III/2021

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 11:00 horas del día miércoles 16 de junio de 2021, reunidos en la "Sala Bicentenario de la Independencia" que ocupa este Honorable Congreso del Estado, los C.C. IBQ. Dulce María González Hernández, Asesora Adscrita al Departamento de Administración de Personal dependiente de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit y Servidora Pública designada para integrar el Comité de Transparencia; Lic. Germán Navarro Ramírez, Contralor Interno del H. Congreso del Estado y el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, Jefe de la Unidad de Transparencia, para efectos de celebrar sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 120, 123 numerales 4, 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con el propósito de analizar y confirmar la aprobación de la versión pública de los documentos presentados por las aspirantes a Consejeras al Cargo de Consejera Del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita, presentada por la Secretaria General del Congreso del Estado de Nayarit, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.
3. PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. ANALISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON Y PRESENTARON LAS ASPIRANTES AL CARGO DE CONSEJERAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO: Para iniciar con las formalidades de la presente reunión el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, jefe de la Unidad de Transparencia, procede a levantar lista de asistencia dando cuenta de la presencia de las siguientes personas:

- 1. IBQ. Dulce María González Hernández, Asesora en el Departamento de Administración de Personal y Servidora Pública Designada por el presidente de la Comisión de Gobierno para integrar el Comité de Transparencia.
2. Lic. Germán Navarro Ramírez, Contralor Interno del H. Congreso del Estado
3. Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado

SEGUNDO PUNTO: Se declara que existe quórum legal para sesionar y válidos los acuerdos o resoluciones que se establezcan por encontrarse la mayoría de los integrantes.

TERCER PUNTO: A continuación, se somete a la consideración de los asistentes el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

CUARTO PUNTO: ANALISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADO POR LAS ASPITANTES AL CARGO DE CONSEJERAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.

ANTECEDENTES:

Expone el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas:

1. Con fecha 19 de mayo de 2021 se recibió en la Unidad de Transparencia una solicitud de información a la que se le asignó el número de expediente UT/033/2021, presentada mediante correo electrónico por la C. Cassandra Manjarrez Villalobos, mediante el cual solicita básicamente copia de toda la información curricular presentada por las Aspirantes a Consejeras al Cargo de Consejera Del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita, incluyendo los videos del momento en que se seleccionó a las ganadoras a efecto de corroborar que se eligieron a las 4 personas idóneas para el cargo.

2. Mediante oficio CE/UT/120/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia remitió al Secretario General de este H. Congreso, la solicitud de referencia por considerarla el área tenedora o generadora de la información, a fin de que la remitiera para su entrega a la solicitante.

3. Con fecha 01 de junio de 2021 se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número CE/SG/DPL/RT017/2021, signado por el Director de Proceso Legislativo, dependiente de la Secretaria General de este Congreso; mediante el cual informa con atención a la solicitud a que se hace mención, que en lo referente a la solicitud de copias simples de toda la información curricular presentada por las Aspirantes Consejeras al Cargo de Consejera Del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita, incluyendo los videos del momento en que se seleccionó a las ganadoras a efecto de corroborar que se eligieron a las 4 personas idóneas para el cargo; se informa que por tratarse de información confidencial, se remite en archivo adjunto, la propuesta de versión publica de dicha información en 342 páginas en formato pdf; conforme a los artículos 82 y 123 punto 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Así como también 3 discos compactos, que contienen la grabación en video de las entrevistas que realizo la Comisión de Igualdad de Género y Familia a cada una de las aspirantes.

En ese tenor y tratándose de una información que se genera y resguarda en la Secretaria General, y dado que, resulta imperioso que previo a su entrega al solicitante, se analice y autoricen la versión pública de los documentos que se mencionan, en acatamiento a la Ley de Transparencia y la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la entidad, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas: que previo a su publicación se analice y autoricen las versiones públicas de los documentos mencionados, en acatamiento a la Ley de la Materia así como los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

4. Continúa el Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, los documentos que se presentaron en dicha propuesta fueron: Currículums; Título Universitario; Cédula Estatal y Cédula Federal; Certificado; Constancias; Reconocimientos; Constancia de no inhabilitación; Constancia de No Reclusión; INE; Constancia de residencia; Cédula de identificación fiscal; CURP y Acta de nacimiento; en los cuales se testa lo siguiente:

a) **Fotografía.** Es la reproducción fiel de la imagen de una persona obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía es el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

b) **Clave Única de Registro de Población (CURP)** La misma consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Corresponde al Registro Nacional de Población asignar la CURP y expedir la constancia respectiva, por lo que conviene exponer que dicha clave se integra por datos que únicamente conciernen a un particular por contener su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos, y su lugar de nacimiento, esa información distingue plenamente a su titular del resto de los habitantes, ya que la misma lo identifica o lo identificaría, razón por la que debe de gozar de la confidencialidad.

c) **Huella Digital.** Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido las recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecen lo siguiente:

“C. Nivel Alto

Los sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto:

Datos Ideológicos

Datos de Salud

Características Personales: Tipo de Sangre, ADN, huella digital, otros análogos”

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal, susceptible de clasificarse como confidencial, en términos por lo dispuesto el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

d) **Clave de Elector:** Esta se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes y día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave interna del registro. Por tanto, al ser información que contiene datos que hacen identificable a una persona física, resulta procedente su clasificación, atento a lo que dispone el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

e) **Estado Civil:** Acorde con lo previsto en el Código Civil para el estado de Nayarit, el estado civil solo se comprueba con las constancias relativas al Registro Civil, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible, para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

Si bien el Registro Civil es una fuente de acceso público, en el caso concreto, el tratamiento de este dato debe ser acorde con la finalidad por el que fue recabado e integrado a los documentos materia de la solicitud, por lo que se deben adoptar medidas necesarias para su resguardo y protección.

Por tanto, el estado civil se considera como información confidencial, con fundamento en el artículo 82, fracción la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit.

f) **Edad:** La edad es información que hace referencia al tiempo que ha vivido una persona. que por su propia característica incide en la esfera privada de las personas; es un dato que hace referencia a los años cumplidos por una persona física identificable.

Por tanto, la edad es un dato personal que debe ser protegido, por tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 82, fracción la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit.

g) **Firma de particulares.** La firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular, hace referencia a las actividades que realiza una persona en su ámbito privado; por lo tanto, es considerado un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

h) **Domicilio de particulares.** En términos del artículo 29 y 31 del Código Civil para el Estado de Nayarit, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Y el domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad.

i) **Número telefónico de particulares.** El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial.

j) **Correo electrónico.** El correo electrónico es un sistema de transmisión de mensajes por computadora a través de redes informáticas; asimismo, la dirección de correo electrónico puede constituirse de partes como son: "nombre" con el cual se identifica el usuario; el sufijo o identificador .com, .net, .org, .biz, etcétera, mismo que agrupa a todos los dominios inscritos; así como, en ocasiones la indicación o terminología del país o lugar donde radica la cuenta de correo.

Bajo tales consideraciones, es posible señalar que las cuentas de correos electrónicos personales, pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona jurídica titular del mismo, lo que la hace localizable; además de que también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

k) **Código de barras.** Es un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información.

l) **Código BBD y/o código QR.** Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras, es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan Información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

m) Nombres de particulares. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, en el caso particular se testaron los nombres de personas que no participan en el proceso de selección ya referido, y que, al ser ajenas, debe prevalecer su confidencialidad.

5. La elaboración de la versión pública de la presente información se encuentra fundada en los artículos 2 fracciones VII, XV, XVIII, XXIX, XXXVII, 66, 68, 71 y 82 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; artículos 3, 4 fracciones V, VIII, 15, 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit; 29 y 31 del Código de Civil para el Estado de Nayarit; así como los Artículos Segundo fracciones XVIII y XIX, Quinto, Noveno, Séptimo fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, eliminándose datos personales de carácter confidencial de los documentos remitidos por las Aspirantes Consejeras al Cargo de Consejera Del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita, mismos que por ser datos personales considerados como confidenciales y cuya revelación o publicación exponen a sus titulares.

6.- Terminada la exposición de parte del jefe de la Unidad de Transparencia, en este momento se abre el punto para manifestaciones de los presentes, no habiendo observaciones ni manifestaciones por parte de los demás integrantes de este cuerpo colegiado, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes acuerdos:

Resoluciones del Comité

Primero. - Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver sobre la elaboración y confirmación de la versión pública de los documentos presentados por las Aspirantes Consejeras al Cargo de Consejera Del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita, de conformidad con los artículos 120, 121, 123 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como Sexagésimo segundo b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por justificarse los supuestos para su elaboración.

Segundo.- Se confirma la versión pública de los documentos de referencia, con fundamento en los artículos 2 fracciones VII, XV, XVIII, XXIX, XXXVII, 66, 68, 71 y 82 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, 4 fracciones V, VIII, 15, 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit; 29 y 31 del Código Civil para el Estado de Nayarit; así como los Artículos Segundo fracciones XVII y XVII, Quinto, Noveno, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, eliminándose datos personales de carácter confidencial contenidos en los documentos presentados por las Aspirantes Consejeras al Cargo de Consejera Del

Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita, ya que de darse a conocer se invadiría la esfera de su privacidad.

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, remitir la información al solicitante y así dar cumplimiento a la solicitud presentada, así como la publicación de la misma en las obligaciones de transparencia del artículo 36 inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

QUINTO PUNTO: Así lo resolvieron por unanimidad de votos los asistentes, quienes firman de conformidad previa lectura, concluyendo la presente a las 12:45 horas del día de su inicio.

Lic. Juan Pedro Barrón Villegas
Jefe de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia del
Congreso del Estado

Lic. Germán Navarro Ramírez
Titular del Órgano Interno de Control del Congreso
del Estado de Nayarit.
Integrante con voz y voto.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IBQ. Dulce María González Hernández
Asesora en la Dirección de Administración de
Personal, de la Oficialía Mayor y Servidora Pública
Designada para integrar el Comité de Transparencia.
Integrante con voz y voto

La presente hoja de firmas corresponde a la Sesión Extraordinaria CTCEN/XXXII/III/2021 del Comité de Transparencia de Congreso del Estado de Nayarit; celebrada el 16 de junio de 2021.